



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 158/2011

C. [REDACTED]

VS

**H. AYUNTAMIENTO DE COPANAToyAC,
GUERRERO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011, Año del Turismo en México”

México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil once.

Visto el oficio de turno número 45749-1 recibido en esta Dirección General el quince de junio de dos mil once, por medio del cual la Oficina del C. Secretario de la Función Pública remite escrito de inconformidad promovido por el C. [REDACTED], contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE COPANAToyAC, GUERRERO**, derivados de la licitación pública nacional No. 41330001-001-11, convocada para la obra consistente en **“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR OZTOCINGO DE 40 MTS, UBICADO EN EL KM. 1 + 500 E.C. (TLAPA-COPANAToyAC) OZTOCINGO, EN EL MUNICIPIO DE COPANAToyAC, GUERRERO”**, al respecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 158/2011

- 2 -

Hipótesis que en el caso se actualiza debido a que una parte de los recursos económicos asignados al procedimiento licitatorio que nos ocupa, son **federales**, provenientes de la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tal como lo informó la convocante mediante oficio HAMC-22-/07/2011, y además se precisó en la cláusula primera de la convocatoria que contiene las bases de la licitación **No. 41330001-001-11** (foja 117 de autos).

SEGUNDO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”¹

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible destacar algunos antecedentes del caso, mismos que se desprenden de las constancias que obran en autos, lo anterior a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

1. El veinticinco de abril de dos mil once, el **H. AYUNTAMIENTO DE COPANAToyAC, GUERRERO** publicó en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria a la licitación pública nacional **No. 41330001-001-11**, para la ejecución de la obra consistente en **“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR OZTOCINGO DE 40 MTS, UBICADO EN EL KM. 1 + 500 E.C. (TLAPA-COPANAToyAC) OZTOCINGO, EN EL MUNICIPIO DE COPANAToyAC, GUERRERO”**.

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 158/2011

- 3 -

2. La visita al sitio de la obra y la junta de aclaraciones tuvieron verificativo el tres de mayo de dos mil once.
3. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevó a cabo el once de mayo del año en curso.
4. El diecisiete de mayo del presente año, se dictó el fallo del procedimiento de contratación de que se trata, determinándose declarar desierto el mismo, en razón de que ninguna de las proposiciones, incluida la oferta del **C. [REDACTED]**, resultó ser solvente.

Las documentales reseñadas con antelación tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

En el caso en estudio, se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso 84 del mismo ordenamiento legal, por tanto, procede su **desechamiento** de plano en términos del numeral 89 de la citada Ley de la materia, lo anterior, de acuerdo a los razonamientos jurídicos que a continuación se exponen.

Para justificar la postura asumida, es importante tener presente el contenido de los artículos 83, 84, 85 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en la parte conducente disponen:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 158/2011

- 4 -

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, **dentro de los seis día hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;**”*

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de COMPRANET.

(...)

La interposición de la inconformidad de forma o ante autoridad diversa de las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

(...)”

“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

*II. Contra actos consentidos expresa o **tácitamente;** ...”*

*“Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la **desechará de plano**”.*

De la normatividad parcialmente transcrita se desprende que la inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública y su interposición en forma o ante autoridad diversa no interrumpe el plazo para su oportuna presentación; que el escrito de inconformidad debe presentarse dentro de los seis días siguientes a la notificación del acto que se pretende impugnar; que es improcedente la inconformidad contra actos consentidos expresa o tácitamente; y finalmente, si al examinar el escrito de inconformidad, se encuentra motivo manifiesto de improcedencia, la autoridad debe desecharla de plano.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 158/2011

- 5 -

En el presente asunto, el acto impugnado lo constituye el fallo dictado el diecisiete de mayo de dos mil once, dentro del procedimiento licitatorio **No. 41330001-001-11**, convocado para la obra consistente en “**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR OZTOCINGO DE 40 MTS, UBICADO EN EL KM. 1 + 500 E.C. (TLAPA-COPANATOYAC) OZTOCINGO, EN EL MUNICIPIO DE COPANATOYAC, GUERRERO**”, al acto impugnado asistió el inconforme, tal como se desprende del acta visible a foja 083 de autos.

En ese sentido, **el plazo de seis días hábiles** que prevé el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para impugnar el fallo transcurrió del **dieciocho al veinticinco de mayo de dos mil once**, sin contar los días veintiuno y veintidós de dicho mes y año, por ser inhábiles, siendo el caso que la presentación del escrito de inconformidad que nos ocupa se verificó ante la Secretaría Técnica de la Oficina del Titular del ramo de esta Secretaría de la Función Pública el **trece de junio de dos mil once**, como se acredita con el sello de recepción que visible a foja dos del expediente en que se actúa, es evidente que transcurrieron en exceso los seis días hábiles que al efecto prevé el transcrito artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En las relatadas condiciones, el acto impugnado (fallo), se consintió tácitamente en razón de que la inconformidad no se promovió en el plazo de Ley ante autoridad legalmente competente para conocer de la instancia, de ahí que su presentación sea **extemporánea**, por ende, debe **desecharse** el escrito de impugnación.

Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 158/2011

- 6 -

“IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE. El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se consiente aquél contra el que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto.”²

No es obstáculo para lo anterior, el hecho de que el escrito de inconformidad que nos ocupa se haya presentado ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, el día treinta de mayo de dos mil once, ello es así, porque (en términos del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas), la interposición de la inconformidad **ante autoridad diversa** a la Secretaría de la Función Pública, no interrumpe el plazo para su debida presentación, tal como lo dispone el citado artículo, que para pronta referencia a continuación se transcribe:

El artículo 84 de la invocada Ley de la materia, dispone:

“Artículo 84. *La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación”.

² Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo LXI. Tercera Parte, p. 67.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 158/2011

- 7 -

Tampoco es obstáculo el hecho de que se haya establecido en la convocatoria que de existir alguna inconformidad se puede presentar ante la Contraloría Interna del Estado de Guerrero, pues, con independencia de lo acertado o no en esa disposición, lo cierto es que la Ley especial, esto es, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone, como ya se dijo, que la inconformidad debe presentarse directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, es decir, tomando en cuenta la jerarquía de normas, la convocatoria no puede estar por encima de la Ley de la materia; por tanto, el presentar una inconformidad ante autoridad diversa a esta Dependencia del Ejecutivo Federal **no** interrumpe el plazo para su oportuna presentación, tal como lo dispone el invocado artículo 84 de la referida Ley de contratación de obra pública.

En las circunstancias relatadas, con fundamento en los artículos 83, fracción III, 84, 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 89 de dicha ley, lo conducente es **desechar de plano la inconformidad** interpuesta.

TERCERO. Por último, debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 158/2011

- 8 -

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades, respectivamente.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi...
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica...
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA: C. [Redacted]

C. JORGE AGUILAR VÁZQUEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COPANATOYAC, GUERRERO.- Principal, sin número, Plaza Central, Colonia, Centro, Copanoyac, Guerrero, C.P. 41470

MTRO JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.- Palacio de Gobierno, Blvd René Juárez Cisneros, número 62, Edificio Norte 1er piso, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39075, Chilpancingo, Guerrero. Teléfono (747) 471 97 40, 471 97 41.

OPO

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II, 13, fracción IV, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”